

12719.01



NOTARIA TERCERA

DE

DR. JOSÉ MALDONADO LOPEZ

NOTARIO - ABOGADO

Copia TERCERA

De la Escritura

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada el 3 de

MAYO

del 2001

Por

COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO ENTRAMSPENOVIA CIA LTDA.

A favor de

Cuantía

\$ 800

31 MAYO 2001

PALACIO DE JUSTICIA
Avenida Amazonas - Telf. 812-528
LATACUNGA - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

DOCTOR JOSE MALDONADO LOPEZ

000003

LATACUNGA-ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO EMTRANSPENOVO C.A.

LTDA.

En la ciudad de Latacunga, día Jueves tres de Mayo del año dos mil uno;
ante mí DOCTOR JOSE MALDONADO LOPEZ, Notario Tercero de este
Cantón, comparecen: los señores LUIS ALBERTO MISE CACERES,
casado; ²JOSE LUIS MORENO AMORES, soltero; ³JOSE ALBERTO
OTÁÑEZ CALVOPÍÑA, casado; ⁴LUIS ENRIQUE SANTO CANDO,
casado; ⁵JULIO CESAR SANTO MISE, casado; ⁶JOSE ANTONIO VACA
MORENO, casado; ⁷SEGUNDO ARSENIO VACA MORENO, casado;
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente
capaces a quienes de conocerlos doy fe.- Cumplidos por mí el Notario los
preceptos legales previos al otorgamiento de esta escritura, dicen: QUE
Elevan a escritura pública la minuta que se me presenta cuyo tenor literal es
el siguiente: "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a
su cargo, sirvase insertar una en la cual conste la CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA LIMITADA, contenida en las siguientes cláusulas:
PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la
Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTES



PESADO EMTRANSPENOVO CIA. LTDA, los siguientes señores: Uno.- MISE CACERES LUIS ALBERTO, portador de la cédula de identidad número cero cinco cero cero dos nueve siete dos tres, de estado civil casado. Dos.- MORENO AMORES JOSE LUIS, portador de la cédula de identidad número cero cinco cero uno cuatro nueve seis dos ocho cinco, de estado civil soltero. Tres.- OTAÑEZ CALVOPÍÑA JOSE ALBERTO, portador de la cédula de identidad número cero cinco cero cero cero dos dos seis siete ocho, de estado civil casado. Cuatro.- SANTO CANDO LUIS ENRIQUE, portado de la cédula de identidad número cero cinco cero uno cuatro nueve dos cero dos nueve, de estado civil casado. Cinco.- SANTO MISE JULIO CESAR, portador de la cédula de identidad número cero cinco cero cero nueve tres ocho seis tres cuatro, de estado civil casado. Seis.- VACA MORENO JOSE ANTONIO, portador de la cédula de identidad número cero cinco cero cero nueve uno cuatro siete seis seis, de estado civil casado. Siete.- VACA MORENO SEGUNDO ARSENIO, portador de la cédula de identidad número cero cinco cero cero cuatro nueve nueve cinco uno dos, de estado civil casado. Todos de nacionalidad Ecuatoriana, Choferes Profesionales, domiciliados en la Provincia de Cotopaxi, capaces de contratar y obligarse: **SEGUNDA:- ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye se regirá por el siguiente estatuto social: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía se denominará: "COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADO

EMTRANSPENOVO CIA LTDA", y como tal se regirá por las Leyes del Ecuador, en especial por la Ley de Compañías, Código Civil y por este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía

Limitada se dedicará: a) Realizar el Transporte Público de carga, utilizando vehículos pesados (camiones) dentro de nuestro País entre las diferentes Provincias ecuatorianas, de conformidad con las autorizaciones emanadas por los competentes organismos de Tránsito que otorguen a la Empresa. b) Instalar oficinas, bodegas en los lugares a los que sirva la Compañía en la transportación de carga, con el fin de ofrecer un mejor servicio al usuario.

c) Adquirir, arrendar, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles y efectuar las actividades indispensables que permitan la superación económica y social de sus accionistas; y, d) Propender el mejoramiento del Parque Automotor, con vehículos que permitan servir con eficiencia y confort. ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El Plazo de duración de la

Compañía de Transportes pesado "EMTRANSPENOVO CIA LTDA", será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción de esta escritura

en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración, por las cláusulas legales o voluntarias, o prorrogarse por resolución de la Junta General de socios.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía Limitada será en la ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es



84
1129

de CUATROCIENTOS VEINTE DOLARES, dividido en OCHENTA Y CUATRO Participaciones de CINCO DOLARES cada una. ARTICULO.- SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía a cada socio entregará un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía pueden cederse a otros u otros socios de la Compañía o a terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para practicarse esta cesión se seguirá el procedimiento contemplado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Estas participaciones, además son transmisibles por herencia. ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales. ARTICULO NOVENO.- DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley para esta clase de Compañías. Podrán concurrir a las Juntas Generales de Socios, personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada junta, dirigida al Presidente de la Compañía, salvo que el representante ostente poder general legalmente conferido. Las utilidades se repartirán

entre los socios en proporción de las participaciones sociales pagadas, hechas las deducciones para el fondo de reserva y las demás previstas por las Leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad salvo lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Presidente; así como por el Gerente, según el caso. ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus facultades principales son las señaladas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías, incluyendo la fiscalización de la Compañía que se llevará a efecto en cada anualidad. Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente. En caso de falta del Presidente cada Junta designará la persona que deba presidirla, de entre sus miembros. Igual se procederá cuando falte el Secretario. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del siguiente artículo de los



presentes estatutos. La ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que le presente el Gerente; decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal; así como, los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época que fueran convocadas. En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación previa dirigida a cada socio, de la cual dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la Compañía. En la convocatoria deberá expresarse, con claridad y precisión los asuntos a tratarse en cada Junta y los demás puntos constantes en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio Nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente el total del capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General

se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria cuando concurriesen a ella, los socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presenten, debiendo expresarlo así en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios de tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive, para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto en la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO.- Por cada participación de CINCO DOLARES, los socios tendrán derecho a un voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo del Presidente le reemplazará la persona que fuere designada por la Junta General, con todas sus atribuciones. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer

6



cumplir las resoluciones de la Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente en los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales. d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y otros gravámenes de inmuebles. e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. f) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, g) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de socios.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida por el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE.-**

Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente. En caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL

GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b) Convocar a Junta General. c) Realizar todos los actos administrativos que le corresponda. d) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto anual, para gastos generales, pago de sueldos y salarios, y gastos de

operación: e) Presentar una vez al año, a consideración de la Junta General de Socios una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventarios y cuentas de perdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios. f) Manejar los fondos y bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad. g) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, de actas y socios de la Compañía. h) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones; firmar facturas y más comprobantes relacionados con las operaciones de la Compañía, celebrar contratos de trabajo, etc. i) Responder por los valores, dineros, archivos y demás bienes de la Compañía; y, j) Todas las demás atribuciones que la ley señale.

ARTICULO VISEGIMO SEGUNDO.- FONDOS DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades liquidadas y realizadas por un cinco por ciento. La Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, sujetándose en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General deberá designar un liquidador principal, señalándose sus atribuciones, designación que podrá recaer en el



Gerente, y un liquidador suplente. **TERCERA.- ARTICULO VIGESIMO**
CUARTO.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía limitada se encuentra integramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
✓ MISE CACERES LUIS ALBERTO	60 dólares	60 dólares	doce par.
✓ MORENO AMORES JOSE LUIS	60 dólares	60 dólares	doce par.
✓ OTAÑEZ CALVOPINA JOSE A.	60 dólares	60 dólares	doce par.
✓ SANTO CANDO LUIS ENRIQUE	60 dólares	60 dólares	doce par.
✓ SANTO MISE JULIO CESAR	60 dólares	60 dólares	doce par.
✓ VACA MORENO JOSE ANTONIO	60 dólares	60 dólares	doce par.
✓ VACA MORENO SEGUNDO ARSENIO	60 dólares	60 dólares	doce par.
SUMA	\$ 420 dólares	420 dólares	84 par.

ARTICULO VEINTICINCO.- En todo lo que no está contemplado en los presentes Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y a las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Compañías, así como a lo dispuesto por las leyes relacionadas con la actividad societaria. **CUARTA.-** Los comparecientes facultan con expresa autorización para que el socio SEGUNDO ARSENIO VACA MORENO, efectúe todo tipo de trámites y diligencias hasta la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.- El señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.-**FIRMA DR.PATRICIO SANCHEZ YANEZ".-ABOGADO.-** Matrícula profesional número ciento veintitrés del

Colegio de Abogados de Cotopaxi.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican plenamente.- Yo, el Notario, di lectura integra de esta escritura en presencia de los otorgantes quienes se afirman, ratifican y firman conmigo todo en unidad de acto.- DOY FE.-

0000008

Segundo P. Toca
050049951-2

Y. J. O. S. S. S. S.
050043863/4

Y. J. O. S. S. S. S.
050002867-5

San Antonio

050003977-3

San Antonio
050199202-9

San Antonio

0500914767

Jose A. S. S. S. S.
05014628-5

Se otorgo esta TERCERA COPIA, en fojas utiles firmada y sellada en la ciudad de Latacunga, a ocho de mayo del dos mil uno.-

EL NOTARIO

Doy Fe.-que he tomado nota de la Resolución numero 01.Q.I.J.2914 dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Salinde Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de fecha trece de junio del año dos mil Uno.- por la cual se aprueba la Constitución de la Compañía de Transportes



**pesadox EMPTRANSPENOVQ CIA LIMITADA.-Latacunga,julio tres del año dos mil
Uno.-El Notario Primero del Cantón encargado de la Notaría Superior;**



H. A. B. P.

CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO EMPTRANSPENOVQ CIA. LTDA.**, que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 01.Q.IJ. 02914 de 13 de junio del 2001, a fojas 137 a 140 vuelta, bajo la Partida No. 0120, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, cuatro de julio del dos mil uno.- x.x.x.x.x.

[Handwritten signature]
PROPIEDAD



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Señor

JEFE PROVINCIAL DE TRANSITO DE COTOPAXI

Latacunga.-

RESOLUCION No. 006-CJ-005-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "EMPRESA DE TRANSPORTES PESADO EMTRANSPENOVO CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi y fundamentado en los siguientes informes:

Informe No. 014-CJ-SUBAJ-00-CNTTT, de 31 de enero del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Cotopaxi, emite el informe técnico de factibilidad No. 2000-001-CJ-TO-CPTP de 13 de enero del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "EMPRESA DE TRANSPORTES PESADO EMTRANSPENOVO CIA. LTDA.", con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.
- 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

La Nomina de los SIETE (07) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

MISE CACERES LUIS ALBERTO
MORENO AMORES DALIA MERCEDES
OTAÑEZ CALVOPIÑA JOSE ALBERTO
SANTO CANDO LUIS ENRIQUE

4.



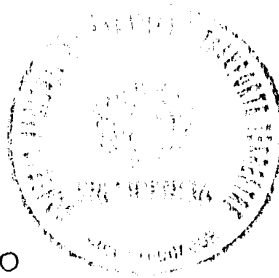
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 30 de agosto del 2000
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

5. SANTO MISE JULIO CESAR
6. VACA MORENO JOSE ANTONIO
7. VACA MORENO SEGUNDO ARSENIO



3. Por ser una sociedad de Capital, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un Parque Automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 2000-001-CJ-TO-CPTP de 13 de enero del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Cotopaxi; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"EMPRESA DE TRANSPORTES PESADO EMTRANSPENOVO CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de marzo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.

RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"EMPRESA DE TRANSPORTES PESADO EMTRANSPENOVO CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad de Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 30 de agosto del 2000.
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SEPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Handwritten signature]
SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

- 4 Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de Junio del dos mil.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 30 de agosto del 2000
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LTGA, 16 NOVIEMBRE de 1992

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

VACA MORENO SEGUNDO ARSENIO	\$60
MISE CACERES LUIS ALBERTO	\$60
MORENO AMORES JOSE LUIS	\$60
OTANEZ CALVOPINA JOSE ALBERTO	\$60
SANTO CANDO LUIS ENRIQUE	\$60
SANTO MISF JULIO CESAR	\$60
VACA MORENO JOSE ANTONIO	\$60

[illegible]

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

TRANSPORTES PESADO EMTRANSPENOV0 CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 16 DE MAYO
DE 2001, a la tasa del 8%, será puesto a disposición de los administradores
de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea consultada, para lo
cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente
inscritos y Certificadas por la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución
de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Rodrigo Salas de B.
Firma Autorizada